



AUTO No. 112 0202 *

22 FEB 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado N° 131-2458 del 14 de junio de 2013, se allegó el Plan de Manejo Ambiental para el trámite de legalización OBF-09521, para la explotación de la cantera La Floresta, ubicada en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, evaluada mediante informe técnico N° 131-1574 del 29 de noviembre de 2013.

Que mediante Informe Técnico No. 131-0329 del 10 de Abril de 2014, se realizó control y seguimiento a la actividad minera y al informe técnico N° 131-1574 del 29 de Noviembre de 2013.

Que posteriormente mediante Informe Técnico No. 131-0899 del 14 de Octubre de 2014, realizó control y seguimiento a la actividad minera y al Informe Técnico N° 131-0329 del 10 de Abril de 2014.

Que posteriormente, mediante Auto 112-0912 del 24 de octubre de 2014 se requirió a los señores **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR** y **JHONATAN ECHEVERRY ALVAREZ**, para lo siguiente:

- Iniciar los trámites de concesión de aguas, permiso de vertimiento y de ocupación de cauce, con el fin de legalizar las actividades de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables,
- La limpieza y mantenimiento constante de los sistemas de sedimentación, para evitar el aporte de sedimentación a la fuente hídrica.
- Hacer buen manejo y disposición de los residuos ordinarios y peligrosos que genera la cantera.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.2.3, el cual versa sobre las reservas forestales protectoras.

Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Acuerdo de Cornare 265 de 2011, en su artículo 4º “lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra”.

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.1 Licencia ambiental global. *“Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una Licencia Ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. *Hecho por el cual se investiga.*

Que mediante visitas realizadas los días 15 y 20 de Enero de 2016, las cuales se efectuaron en atención a Queja con radicado No. 112-0166 del 18 de Enero de 2016, por medio del cual se denuncian afectaciones ambientales por la realización de actividades mineras que consisten en la extracción de arenas y materiales pétreos con medios mecánicos, en el frente 1 de la Cantera la Floresta la cual se encuentra en proceso de formalización de Minería Tradicional Nro. OBF-09521, toda vez que se realizan con condiciones técnicas inadecuadas, ocasionando un deterioro progresivo de la vertiente, además se ha afectado el recurso forestal, por medio de la tala derribo de árboles y afectación del recurso hídrico: El frente 1 de la cantera y el más grande, se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Nare, donde no está permitida la realización de ninguna actividad extractiva.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se individualiza a los señores **TIBERIO ECHEVERRY ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3562953 y **JHONATAN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036927521.

PRUEBAS

- Radicado No. 112-0166 del 18 de Enero de 2016.
- Informe Técnico de Queja con Radicado No. 131-0076 del 22 de Enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de los señores **TIBERIO ECHEVERRY ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3562953 y **JHONATAN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036927521, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Informar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

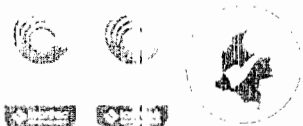
ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **TIBERIO ECHEVERRY ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3562953 y **JHONATAN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036927521.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



PRUEBAS

- Radicado No. 112-0166 del 18 de Enero de 2016.
- Informe Técnico de Queja con Radicado No. 131-0076 del 22 de Enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de los señores **TIBERIO ECHEVERRY ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3562953 y **JHONATAN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036927521, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Informar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

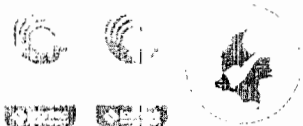
ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **TIBERIO ECHEVERRY ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3562953 y **JHONATAN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036927521.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

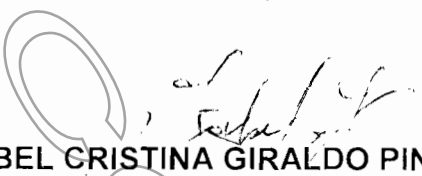


ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura al expediente 33 referente al procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la **SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, copia del presente acto administrativo, con la finalidad de poner en conocimiento las afectaciones ambientales que se están generando en el predio identificado con coordenadas X: 852899,646. Y: 1171733.844, vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, relacionada al proceso de formalización Minera N° OBF-09521.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA

#41.056153523686
Expediente: 056152317475
Fecha: 01 de febrero de 2016
Proyecto: Alejandra Ramírez M.
Revisó: Mónica V
Dependencia: O.A.T.Y.G.R

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

